

**EXPEDIENTE:** JDC/015/2016.  
**ACTOR:** EMILIANO JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/015/2016, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, quien se ostenta como aspirante independiente en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emite la declaratoria, de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de diputados de mayoría relativa, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos del presente expediente se advierte que el Acuerdo impugnado, se emitió el día treinta de marzo, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día primero de abril del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las

impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Emiliano Joaquín oliva Alamilla, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Emiliano Joaquín oliva Alamilla en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, toda vez que impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de la autoridad responsable, se hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano interpuesto por el ciudadano Emiliano Joaquín oliva Alamilla, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los

Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Emiliano Joaquín Oliva Alamilla, aspirante a candidato independiente, el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil dieciséis.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Toda vez que la **parte actora**, no ofreció ni aportó pruebas, se declara precluido su derecho para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios.

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Retorno Héroes número cincuenta y cuatro, del Fraccionamiento Bugambilias, de esta Ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones al ciudadano Hugo Salud Sarao Acosta.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito Original de Juicio de Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por el actor;
2. Informe Circunstanciado.
3. Original de la Cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y
4. Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el siguiente: Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar y autorizando para oír las y recibirlas indistintamente o conjuntamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Dionisio Padilla, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

**CUARTO.** Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JDC/015/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.